



CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES. LICITACIÓN PÚBLICA NO. 06/2018

ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE EQUIPO INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA BANHPROVI

Nosotros, **MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES**, mayor de edad, casada, Licenciada en Economía, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1959-03287, RTN número 08011959032876, actuando en su condición de Presidenta Ejecutiva del BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI), entidad creada originalmente como FONDO NACIONAL PARA LA PRODUCCION Y LA VIVIENDA (FONAPROVI), según decreto No. 53-97, de fecha ocho (08) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997), publicado en el Diario Oficial la Gaceta el treinta (30) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997) y transformado mediante Decreto Legislativo No.6-2005, de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil cinco (2005) que contiene la Ley del "**BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA**" identificado también con la sigla BANHPROVI, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 30659, el uno (1) de abril del año dos mil cinco (2005) y reformado mediante Decreto Legislativo No. 358-2014, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil catorce (2014), publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33431, el veinte (20) de mayo del año dos mil catorce (2014); dicho decreto fue rectificado a Decreto Legislativo No. 358-2013, mediante Fe de Errata publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 33530, el doce (12) de septiembre del año dos mil catorce (2014) acredita su representación, mediante Certificación del Acuerdo No. 28-2018 por nombramiento hecho por el Presidente de la República de fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil dieciocho (2018) y conforme al artículo 28 numeral 2, de la Ley constitutiva del **BANHPROVI**, denominado en adelante "**EL BANHPROVI**"; y, **LUIS CARLOS FLORES CÁRCAMO**, hondureño, mayor de edad, casado, con tarjeta de identidad No. 0801-1969-02100 , actuando en su condición de representante legal de TECNASA HONDURAS S.A del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, constituida mediante escritura pública número trescientos siete (307), otorgada en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, el día veintitrés (23) de septiembre del año dos mil once (2011), ante los oficios del Notario Polivio Parménides Castillo Escoto, la cual se encuentra inscrita bajo número sesenta y dos (62) del tomo seiscientos noventa y uno (691) del Registro Mercantil de San Pedro Sula. Acredita su condición de Representante Legal conferido mediante escritura pública número trescientos ochenta y uno (381) autorizado en fecha ocho (08) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016) ante los oficios del Notario Jose Joaquín Lizano Casco, inscrita bajo el

número de matrícula 1648 del Registro Mercantil de San Pedro Sula; que, para efectos del presente, también se le denominará **“EL PROVEEDOR”**. Ambas partes, mediante las facultades que nos confieren, hemos convenido en el celebrar el presente contrato bajo las condiciones siguientes. **CLÁUSULA PRIMERA ANTECEDENTE: EL BANHPROVI** celebró licitación pública número **06/2018** para la **“ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE EQUIPO DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)”** contrato adjudicado, en parte, a la sociedad mercantil TECNASA HONDURAS, S.A, en fecha 26 de diciembre del año 2018 mediante Resolución del Consejo Directivo del BANHPROVI No. **CD-329-48/2018, en donde resolvió adjudicar únicamente el LOTE 1 ofertado.** – **CLÁUSULA SEGUNDA. (OBJETO DEL CONTRATO)** Teniendo en consideración las actividades que cada una de las partes realiza, éstas dejan constancia por el presente documento, que consienten en celebrar un Contrato de Compraventa, mediante el cual, **“El BANHPROVI”** se compromete a pagar la mercancía enviada una vez recibida en el lugar estipulado en el presente contrato. **“EL PROVEEDOR”** se compromete a enviar la mercancía señalada en la **“CLÁUSULA SEXTA”** en el lugar y plazo indicado en el presente contrato. - **CLÁUSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: “EL PROVEEDOR”** deberá cumplir las condiciones generales y especificaciones técnicas que se detallan a continuación: **A) CONDICIONES GENERALES PARA EL SUMINISTRO DE LOS BIENES:** Los bienes que en virtud de este contrato se compromete a suministrar **“EL PROVEEDOR”** deberá entregarlos según lo establecido en los Documentos de Licitación, así como con lo descrito en los documentos de la oferta presentada. Los bienes suministrados serán objeto de revisión y prueba por parte de la División de Administración y personal técnico del BANHPROVI o los designados por este, para verificar que dichos bienes cumplan con las especificaciones técnicas ofertadas y/o establecidos en el pliego de condiciones; para esta labor se contará con la asistencia técnica de **“EL PROVEEDOR”**, así como de los miembros técnicos que la Administración del BANHPROVI designe. En el Caso que los bienes que se entreguen no funcionen perfectamente y/o no correspondan a la calidad, características y especificaciones técnicas ofertadas serán rechazados, estando obligado **“EL PROVEEDOR”** a retirarlos y a reponer los mismo de forma inmediata, cumpliendo con las mismas condiciones establecidas en los Documentos de Licitación y las ofertadas, asumiendo los costos bajo la responsabilidad de **“EL PROVEEDOR”**, sin responsabilidad alguna por parte del **“BANHPROVI”**.- **B) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES:** **“EL PROVEEDOR”** se obliga y compromete a entregar los bienes que ofertó en la Licitación Pública 06/2018 objeto del presente contrato, cuyo documento forma parte integra del presente contrato. – **CLÁUSULA CUARTA: ENTREGA DE LOS BIENES:** La entrega de los bienes objeto del presente contrato, deberá realizarla **“EL PROVEEDOR”** mediante **UNA SOLA ENTREGA** y dentro del plazo **treinta (30) días calendario** contados a partir de la firma del presente contrato.- **CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** **1)** El valor total de los bienes a suministrarse en virtud de este contrato es de **NOVECIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (L.930,552.45)** el cual será cancelado una vez entregados todos los bienes objeto del mismo



y cuando haya sido emitida el Acta de Recepción Definitiva por parte de la División de Administración en la que se haga constar la entrega de los bienes a entera satisfacción del “BANHPROVI” y en el plazo establecido en este contrato; 2) El pago se hará efectivo en moneda local Lempiras a través de la sección de pagaduría del “EL BANHPROVI”; 3) EL BANHPROVI retendrá el quince por ciento (15%) del valor total del contrato en concepto de Impuesto Sobre Venta (I.S.V), para lo cual, “EL BANHPROVI” se compromete entregar factura de retención admitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR). - **CLÁUSULA SEXTA: DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO DE BIENES: “EL PROVEEDOR”** de conformidad a la oferta presentada, se compromete a suministrar los bienes que conforman el LOTE 1 que se muestra en el cuadro siguiente:

Descripción de los bienes	Cantidad y unidad física	Precios unitarios	Impuesto sobre Ventas	Precio Total
Equipos de seguridad perimetral para la red de datos (firewall)	2	L. 404,588.04	L. 121,376.41	L.930,552.45

CLÁUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS A ENTREGAR PREVIO AL PAGO: Antes que “EL BANHPROVI” efectuó el pago, “EL PROVEEDOR” debe entregar a “BANHPROVI” lo siguiente: a) Factura Comercial original a nombre del BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI) en la cual incluye el número de Registro Tributario Nacional del BANHPROVI; b) Acta de Recepción Definitiva de los Bienes, debidamente firmada por la División de Administración; c) La Garantía de Calidad de los bienes suministrados. - **CLÁUSULA OCTAVA: PRECIOS Y ENTREGA DE LOS BIENES:** Los precios contenidos en la oferta de “EL PROVEEDOR” y en este Contrato son fijos y no serán objeto de modificación en ningún momento. La entrega de los bienes se considerará realizada cuando “EL BANHPROVI” efectivamente los reciba en las instalaciones principales del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda, ubicado en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C, entre el bulevar Suyapa y bulevar Centroamérica, contigua a la Universidad Metropolitana de Honduras y que estos reúnan la calidad, especificaciones técnicas y las demás condiciones previstas en este contrato, en los Documentos de Licitación, los anexos y en la oferta presentadas por “EL PROVEEDOR”. Cuando los bienes no se presenten de acuerdo con las especificaciones solicitadas por “EL BANHPROVI”, de acuerdo a lo ofertado o presenten desperfectos o defectos visibles, o cuando ocurran faltantes o cualquier otra razón calificada, se hará constar estas circunstancias en el Acta de Recepción de bienes, así como las instrucciones precisas que se den a “EL PROVEEDOR” para que proceda a su reposición. Después de las inspecciones, pruebas de funcionamiento y verificaciones que efectuó “EL BANHPROVI” de los bienes a suministrarse, se levantará el Acta Recepción Definitiva y si se comprueba que los mismos reúnen todos los requisitos establecidos en los Documentos de Licitación y en la oferta de “EL PROVEEDOR”. La recepción definitiva deberá realizarse dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la recepción provisional. - **CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** El incumplimiento

total o parcial de las obligaciones que le corresponden a “EL PROVEEDOR” de acuerdo con este Contrato, no será considerado como incumplimiento si se atribuye a casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados y aceptados por “EL BANHPROVI”. Entiéndase por *Caso Fortuito* al evento que se produce cuando un acontecimiento hace que no sea posible cumplir una obligación, ya que dicho acontecimiento no podía preverse y, por ese motivo, no podía evitarse; Entiéndase por *Fuerza Mayor* como aquel evento que no solo no pudo preverse, sino que, además, si hubiese sido previsto, tampoco podría haberse evitado.

– **CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSAS:** En caso de existir cualquier divergencia o controversia que se deriven del presente contrato, las partes las resolverán de común acuerdo, de persistir las mismas, ambas tienen expedito el derecho de acudir a los Tribunales de Justicia, en cuyo efecto la Sociedad Mercantil “TECNASA HONDURAS SOCIEDAD ANÓNIMA renuncia a su domicilio y se somete expresamente al domicilio de “EL BANHPROVI”, en Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.

– **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES:** Cualquier notificación que hagan las partes contratantes, deberá ser por escrito, por fax, correo electrónico o correo certificado a las direcciones siguientes: División de Administración, dirigido al Licenciado **EDWIN NOE GARCÍA AMADOR**, en su calidad de Jefe de la División de Administración del BANHPROVI, ubicado en el 2do Piso del Edificio Principal del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda, teléfono (504) 2232-5500 extensión 109, correo electrónico edwin.garcia@banhprovi.gob.hn y por el “PROVEEDOR” el señor **LUIS CARLOS FLORES CÁRCAMO**, en su calidad de Representante Legal de la empresa “TECNASA HONDURAS S.A”, ubicada en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C, boulevard Morazán, Centro Morazán, Torre #2, piso #18, teléfono número (504) 2236-818, correo electrónico luflores@tecnasa.com.

– **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ENMIENDAS, MODIFICACIONES Y/O PRÓRROGAS:** “EL BANHPROVI” podrá modificar por razón de interés público el presente contrato y acordar su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratación del Estado. Toda enmienda, modificación y/o prórroga deberá realizarse dentro de los límites legales con sujeción a los requisitos correspondientes. Todas las modificaciones y/o prórrogas que solicite “EL PROVEEDOR” a “EL BANHPROVI”, en cuanto se refieran a la modificación del plazo de entrega establecido en la “CLÁUSULA CUARTA” del presente contrato, o de cualquier otra estipulación que no afecte la naturaleza o la cuantía de las prestaciones, deberán presentarse por escrito antes de la fecha de vencimiento del plazo de entrega con diez (10) días calendario de anticipación a la fecha estipulada para la entrega de los bienes, y debiendo observarse y aplicarse las mismas formalidades empleadas para la suscripción de la obligación principal. Las solicitudes que no se presenten dentro del plazo señalado no serán consideradas. Todas las solicitudes de modificación y/o prórroga que presente “EL PROVEEDOR” dentro del plazo señalado, estarán sujetas a la aprobación de “EL BANHPROVI” y las mismas procederán cuando la causa que originó al atraso no sea imputable a “EL PROVEEDOR” y que dichas circunstancias consten debidamente acreditadas. En todo caso, la modificación y/o prórroga al plazo de entrega serán por un tiempo proporcional al tiempo de atraso. Al suscribirse cualquier enmienda, modificación y/o prórroga “EL PROVEEDOR”, deberá ampliar la

garantía rendida para cubrir satisfactoriamente el cumplimiento del contrato. Todas las enmiendas, modificaciones y/o prórrogas del contrato será por escrito, y deberán ser autorizados previamente por “EL BANHPROVI”. – **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN:** Queda terminantemente prohibida la cesión de este contrato o subcontratación de terceros, salvo que la cesión o subcontratación se haga con autorización expresa de “EL BANHPROVI”. La violación de esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato de pleno derecho y a la ejecución de la Garantía de Cumplimiento. – **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SANCIONES:** 1) Si “EL PROVEEDOR” incumpliese con la entrega de la garantía de cumplimiento o se negase a suscribir el contrato se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta; 2) Si “EL PROVEEDOR” incumpliese cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato, se ejecutará la Garantía de Cumplimiento; 3) Si “EL PROVEEDOR” no cumple con la entrega de los bienes en el tiempo estipulado se aplicará la multa diaria del cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) calculada sobre el monto total del contrato, en base a lo establecido en el artículo 76 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Republica ejercicio fiscal 2019, contenidas en el Decreto Legislativo 180-2018, publicado en el Diario Oficial la gaceta No. 34,825 en fecha 20 de diciembre del año 2018; 4) Si “EL PROVEEDOR” no presentara la Garantía de Calidad se ejecutará la Garantía de Cumplimiento.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN:** Causas para dar por resuelto el presente contrato: 1) El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato; 2) La falta de constitución de la Garantía de Cumplimiento de contrato o de las demás garantías a cargo de “EL PROVEEDOR” dentro de los plazos correspondientes; 3) La disolución de la sociedad mercantil de “EL PROVEEDOR”; 4) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de “EL PROVEEDOR” o su comprobada incapacidad financiera; 5) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobreviniente a la celebración del contrario, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente la entrega de los bienes; 6) El mutuo acuerdo de las partes y 7) Las demás que establezcan expresamente en el contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. – **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: GARANTÍAS:** “EL PROVEEDOR”, está en la obligación de presentar a favor del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), las garantías siguientes: a) Garantía de Calidad la que se deberá presentar a más tardar el día de la entrega definitiva de los bienes objeto del contrato y cuando estos hayan sido recibidos a entera satisfacción del “BANHPROVI”. Dicha garantía será para garantizar la calidad del suministro por el 5% del valor del presente contrato; b) Garantía de cumplimiento el cual deberá tener una vigencia hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la entrega del suministro y deberá de constituirse a más tardar dentro de los diez (10) días calendarios contados a partir de la firma del presente contrato. Si por causas imputables al contratista no se constituyere esta garantía en el plazo previsto, la administración declarará resuelto el contrato y procederá a la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO:** Forman parte del presente contrato los documentos siguientes: a) Los Documentos de Licitación Pública No. 06/2018; b) La oferta presentada por “EL PROVEEDOR” y sus demás documentos; c) El

MAF

Acta de Apertura de Ofertas; **d)** El informe de análisis de ofertas y recomendación de Adjudicación; **e)** La resolución del Consejo Directivo del BANHPROVI No. CD-329-48/2018 donde resuelve la adjudicación del presente contrato de suministro a la empresa “TECNASA HONDURAS, S.A.”; **f)** La garantía de cumplimiento del contrato presentada por “EL PROVEEDOR”; **g)** La garantía de calidad; **h)** Otros documentos suscritos por la partes contratantes en relación directa con las obligaciones de este contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN:** Ambas partes manifestamos estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas de este contrato y aceptamos en su totalidad su contenido, estando vigente a partir de la fecha de su firma y hasta que se cumplan todas las obligaciones establecidas, comprometiéndose a su fiel cumplimiento. El presente contrato se firma en tres (03) ejemplares del mismo texto en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).



MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES
Presidente Ejecutivo y Representante Legal
del BANHPROVI



LUIS CARLOS FLORES ARACAMO
Representante Legal de
TECNASA HONDURAS S.A